

(Para ser llenado por el banco)

Folio score PyME:

División		Zona		CR Centro Pyme						
Nombre del ejecutivo Pyme		Registro		Teléfono oficina		Teléfono celular		Correo electrónico		
Datos de la Persona Física con Actividad Empresarial o Persona Moral										
No. de cliente		(Ref. 2) Nombre del cliente					Régimen fiscal PFAE ☐ Persona Moral ☐			
Giro o actividad			CURP (aplica PFAE)			RFC (con homoclave)				
Domicilio particular en caso de ser PFAE (calle, número interior o exterior)					Colonia		Ciudad / Población			
Municipio / Alcaldía		Estado		Código postal		Teléfono particular		Teléfono celular		
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		No. de cliente	Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 3) Domicilio donde opera el negocio (calle, número interior o exterior)					Colonia		Ciudad / Población			
Municipio / Alcaldía		Estado		Código postal		Teléfono oficina		Teléfono celular		(Ref. 4) Correo electrónico
Domicilio fiscal del negocio (calle, número interior o exterior)					Colonia		Ciudad / Población			
Años de antigüedad en la actividad económica			Número de empleados permanentes			Monto de ventas anuales				
¿Realizas actividades de comercio exterior?: Importación ☐ Exportación ☐ Exportación indirecta (ventas directas a exportadores nacionales) ☐ Generador de divisas por comercio en USD ☐										
Los bienes, materias primas y servicios por adquirir con el crédito mencionado serán de origen: Nacional _____ % Importado _____ %										
Las ventas anuales del último año, la distribución por mercado: Nacional _____ % Exportación _____ %										
(Ref. 5) Datos personales del Representante legal 1 (aplica para Persona Moral)										
No. de cliente		Nombre(s)		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)		Años de experiencia en el sector
Edad		Domicilio particular (calle, número interior o exterior)					Colonia			
Ciudad / Población			Municipio / Alcaldía			Estado				
Código postal		CURP (aplica PFAE)			Nacionalidad (calidad migratoria extranjeros)					
Teléfono			Teléfono celular			Correo electrónico				
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		No. de cliente	Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 5) Datos personales del Representante legal 2 (aplica para Persona Moral)										
No. de cliente		Nombre(s)		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)		Años de experiencia en el sector
Edad		Domicilio particular (calle, número interior o exterior)					Colonia			
Ciudad / Población			Municipio / Alcaldía			Estado				
Código postal		CURP (aplica PFAE)			Nacionalidad (calidad migratoria extranjeros)					
Teléfono			Teléfono celular			Correo electrónico				
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		No. de cliente	Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 5) Datos personales del Representante legal 3 (aplica para Persona Moral)										
No. de cliente		Nombre(s)		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)		Años de experiencia en el sector
Edad		Domicilio particular (calle, número interior o exterior)					Colonia			
Ciudad / Población			Municipio / Alcaldía			Estado				
Código postal		CURP (aplica PFAE)			Nacionalidad (calidad migratoria extranjeros)					
Teléfono			Teléfono celular			Correo electrónico				
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		No. de cliente	Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)

Crédito solicitado Tarjeta Negocios									
(Ref. 6) Cuenta de cheques para abono y pago del crédito					Garantía ofrecida: Obligación solidaria ☐				
Tarjeta Negocios									
Importe solicitado \$		Plazo del crédito (en meses)		12 ☐	Renovación automática anual ☐		(Ref. 7) Destino Capital de trabajo ☐		
Tasa de interés variable de conformidad con los rangos establecidos en la cláusula de intereses del contrato.									
Crédito solicitado Crédito Simple 1									
(Ref. 6) Cuenta de cheques para abono y pago del crédito					Garantía ofrecida: Obligación solidaria ☐ Hipotecaria ☐ Líquida ☐ Otra: _____				
Crédito Simple									
Importe solicitado \$		Plazo del crédito (en meses)		12 ☐ 24 ☐ 36 ☐ 48 ☐ 60 ☐ Otro: _____	(Ref. 7) Destino del crédito			Plazo de gracia capital	
					Capital de trabajo ☐ Activo fijo ☐ Remodelación ☐			0 ☐ 3 ☐ 6 ☐ Otro: _____	
De conformidad con los rangos establecidos en la cláusula de intereses del contrato:		Tasa interés fija ☐		Tasa interés variable* ☐		*Contratar cobertura tasa límite TIIE		Plazo cobertura (en meses)	
						Sí ☐ No ☐		12 ☐ 24 ☐ 36 ☐ 48 ☐ 60 ☐	
Crédito solicitado Crédito Simple 2									
(Ref. 6) Cuenta de cheques para abono y pago del crédito					Garantía ofrecida: Obligación solidaria ☐ Hipotecaria ☐ Líquida ☐ Otra: _____				
Crédito Simple									
Importe solicitado \$		Plazo del crédito (en meses)		12 ☐ 24 ☐ 36 ☐ 48 ☐ 60 ☐ Otro: _____	(Ref. 7) Destino del crédito			Plazo de gracia capital	
					Capital de trabajo ☐ Activo fijo ☐ Remodelación ☐			0 ☐ 3 ☐ 6 ☐ Otro: _____	
De conformidad con los rangos establecidos en la cláusula de intereses del contrato:		Tasa interés fija ☐		Tasa interés variable* ☐		*Contratar cobertura tasa límite TIIE		Plazo cobertura (en meses)	
						Sí ☐ No ☐		12 ☐ 24 ☐ 36 ☐ 48 ☐ 60 ☐	
Datos Garantía Líquida (cuando aplique)									
(Ref. 23) Nombre del fideicomitente									
(Ref. 24) Patrimonio del fideicomiso					(Ref. 25) Aforo a mantener en el fideicomiso				
Obligado solidario 1 (obligatorio principal accionista en caso de ser Persona Moral, puede ser PFAE o PM)									
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre							
RFC		CURP		Teléfono fijo		Teléfono celular		Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)									
Colonia		Municipio / Alcaldía			Estado			Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral									
Obligado solidario 2									
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre							
RFC		CURP		Teléfono fijo		Teléfono celular		Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)									
Colonia		Municipio / Alcaldía			Estado			Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral									
Obligado solidario 3									
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre							
RFC		CURP		Teléfono fijo		Teléfono celular		Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)									
Colonia		Municipio / Alcaldía			Estado			Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐		Nombre(s) del cónyuge		Apellido paterno		Apellido materno		RFC (con homoclave)
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral									

Obligado solidario 4						
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre				
RFC		CURP	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)						
Colonia		Municipio / Alcaldía		Estado	Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐	Nombre(s) del cónyuge	Apellido paterno	Apellido materno	RFC (con homoclave)	
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral						
Obligado solidario 5						
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre				
RFC		CURP	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)						
Colonia		Municipio / Alcaldía		Estado	Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐	Nombre(s) del cónyuge	Apellido paterno	Apellido materno	RFC (con homoclave)	
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral						
Obligado solidario 6						
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre				
RFC		CURP	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)						
Colonia		Municipio / Alcaldía		Estado	Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐	Nombre(s) del cónyuge	Apellido paterno	Apellido materno	RFC (con homoclave)	
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral						
Obligado solidario 7						
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre				
RFC		CURP	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)						
Colonia		Municipio / Alcaldía		Estado	Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐	Nombre(s) del cónyuge	Apellido paterno	Apellido materno	RFC (con homoclave)	
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral						
Obligado solidario 8						
No. de cliente		(Ref. 8) Nombre				
RFC		CURP	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico	
(Ref. 9) Domicilio (calle, número interior o exterior)						
Colonia		Municipio / Alcaldía		Estado	Código postal	
Estado civil	Si es casado, indicar régimen matrimonial Sociedad conyugal ☐ Separación de bienes ☐	Nombre(s) del cónyuge	Apellido paterno	Apellido materno	RFC (con homoclave)	
(Ref. 10) Nombre del (de los) Representante(s) legal(es), del Obligado solidario o Persona Moral						

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE HISTORIAL CREDITICIO

La(s) Persona(s) Física(s) y/o Moral(es) que se indican en este documento como solicitante(s) u Obligado(s) solidario(s), en nombre propio o a través de la representación de quienes comparecen, autorizan y facultan expresa e irrevocablemente a BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) o extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa al historial crediticio de dichas Personas Físicas y/o Morales. De igual manera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, queda autorizado a realizar revisiones periódicas y proporcionar sobre el historial crediticio de la(s) Persona(s) Física(s) y/o Moral(es) respectivas, a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) o extranjera(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización estará vigente cuando menos durante los tres años contados a partir de la fecha de firma de esta o en tanto exista una relación jurídica con BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México. La(s) Persona(s) Física(s) y/o Moral(es), en nombre propio o por conducto de sus apoderados, declaran que conocen plenamente la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) o extranjera(s) proporcionará(n) a BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y el uso que esta dará a tal información. La(s) Persona(s) Físicas y/o Moral(es) referidas aceptan que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley referida a este apartado.

*Las firmas se deberán asentar de acuerdo a los datos incluidos en esta solicitud, cancelando los espacios que no sean aplicables.

Solicitante o sus representante(s)	Cónyuge del solicitante (en caso de ser Persona Física)	Principal accionista Obligado solidario 1	Obligado solidario 2
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 3	Obligado solidario 4	Obligado solidario 5	Obligado solidario 6
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 7	Obligado solidario 8	Obligado solidario, Persona Moral y su(s) representante(s)	
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombres y firmas	

“EL BANCO”

(Ref. 1) Nombre y firma apoderado

(Ref. 1) Nombre y firma apoderado

FIRMA DE ACEPTACIÓN DE TARJETA NEGOCIOS

“EL CLIENTE”, por medio de la presente solicita a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (“EL BANCO”) el otorgamiento del crédito descrito en la presente solicitud, asimismo, mediante su firma en esta solicitud consiente y acepta que, una vez que la misma sea aprobada por “EL BANCO”, ha celebrado un Contrato de Apertura de Cuenta Corriente (el “CONTRATO”) en su carácter de deudor, con “EL BANCO” en su carácter de acreedor. El “CONTRATO” entrará en vigor (y las obligaciones y derechos de “EL CLIENTE” serán exigibles) en el momento en que sea autorizada esta solicitud y notificada por parte de “EL BANCO” al correo electrónico indicado en este mismo documento.

La referida notificación contendrá el Anexo de condiciones finales del crédito, en el que se señalará el importe total del crédito, el plazo, la tasa de interés aplicable, en su caso, el periodo de gracia; y el clausulado correspondiente a la versión señalada en la presente solicitud, por lo que está de acuerdo que el crédito será exigible bajo esos términos.

Asimismo, “EL CLIENTE” acepta haber leído el “CONTRATO” y reconoce que el clausulado incluye, entre otros términos y condiciones, el objeto del “CONTRATO”, las comisiones, modificaciones y terminación, las formas de determinar los pagos, la periodicidad y la fecha límite de pago, así como el lugar y forma en el cual puede consultarlo, tratamiento de pagos anticipados, medios de pago permitidos. “EL CLIENTE” acepta y reconoce que el contenido del “CONTRATO” ha sido hecho de su conocimiento previo a su firma.

Estando conformes tanto “EL CLIENTE” como “EL BANCO” con este instrumento, lo firman el _____ de _____ de _____ en la ciudad de _____.

*Las firmas se deberán asentar de acuerdo a los datos incluidos en esta solicitud, cancelando los espacios que no sean aplicables.

Solicitante o sus representante(s)	Cónyuge del solicitante (en caso de ser Persona Física)	Principal accionista Obligado solidario 1	Obligado solidario 2
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma

FIRMA DE ACEPTACIÓN DE TARJETA NEGOCIOS			
Obligado solidario 3	Obligado solidario 4	Obligado solidario 5	Obligado solidario 6
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 7	Obligado solidario 8	Obligado solidario, Persona Moral y su(s) representante(s)	
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombres y firmas	
"EL BANCO"			
(Ref. 1) Nombre y firma apoderado		(Ref. 1) Nombre y firma apoderado	
FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL CRÉDITO SIMPLE 1			
"EL CLIENTE", por medio de la presente solicita a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("EL BANCO") el otorgamiento del crédito descrito en la presente solicitud, asimismo, mediante su firma en esta solicitud consiente y acepta que, una vez que la misma sea aprobada por "EL BANCO", ha celebrado un Contrato de Apertura de Cuenta Corriente (el "CONTRATO") en su carácter de deudor, con "EL BANCO" en su carácter de acreedor. El "CONTRATO" entrará en vigor (y las obligaciones y derechos de "EL CLIENTE" serán exigibles) en el momento en que sea autorizada esta solicitud y notificada por parte de "EL BANCO" al correo electrónico indicado en este mismo documento. La referida notificación contendrá el Anexo de condiciones finales del crédito, en el que se señalará el importe total del crédito, el plazo, la tasa de interés aplicable, en su caso, el periodo de gracia; y el clausulado correspondiente a la versión señalada en la presente solicitud, por lo que está de acuerdo que el crédito será exigible bajo esos términos. Asimismo, "EL CLIENTE" acepta haber leído el "CONTRATO" y reconoce que el clausulado incluye, entre otros términos y condiciones, el objeto del "CONTRATO", las comisiones, modificaciones y terminación, las formas de determinar los pagos, la periodicidad y la fecha límite de pago, así como el lugar y forma en el cual puede consultarlo, tratamiento de pagos anticipados, medios de pago permitidos. "EL CLIENTE" acepta y reconoce que el contenido del "CONTRATO" ha sido hecho de su conocimiento previo a su firma. Estando conformes tanto "EL CLIENTE" como "EL BANCO" con este instrumento, lo firman el _____ de _____ de _____ en la ciudad de _____. *Las firmas se deberán asentar de acuerdo a los datos incluidos en esta solicitud, cancelando los espacios que no sean aplicables.			
Solicitante o sus representante(s)	Cónyuge del solicitante (en caso de ser Persona Física)	Principal accionista Obligado solidario 1	Obligado solidario 2
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 3	Obligado solidario 4	Obligado solidario 5	Obligado solidario 6
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 7	Obligado solidario 8	Obligado solidario, Persona Moral y su(s) representante(s)	
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombres y firmas	
"EL BANCO"			
(Ref. 1) Nombre y firma apoderado		(Ref. 1) Nombre y firma apoderado	

FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL CRÉDITO SIMPLE 2

"EL CLIENTE", por medio de la presente solicita a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("EL BANCO") el otorgamiento del crédito descrito en la presente solicitud, asimismo, mediante su firma en esta solicitud consiente y acepta que, una vez que la misma sea aprobada por "EL BANCO", ha celebrado un Contrato de Apertura de Cuenta Corriente (el "CONTRATO") en su carácter de deudor, con "EL BANCO" en su carácter de acreedor. El "CONTRATO" entrará en vigor (y las obligaciones y derechos de "EL CLIENTE" serán exigibles) en el momento en que sea autorizada esta solicitud y notificada por parte de "EL BANCO" al correo electrónico indicado en este mismo documento.

La referida notificación contendrá el Anexo de condiciones finales del crédito, en el que se señalará el importe total del crédito, el plazo, la tasa de interés aplicable, en su caso, el periodo de gracia; y el clausulado correspondiente a la versión señalada en la presente solicitud, por lo que está de acuerdo que el crédito será exigible bajo esos términos.

Asimismo, "EL CLIENTE" acepta haber leído el "CONTRATO" y reconoce que el clausulado incluye, entre otros términos y condiciones, el objeto de el "CONTRATO", las comisiones, modificaciones y terminación, las formas de determinar los pagos, la periodicidad y la fecha límite de pago, así como el lugar y forma en el cual puede consultarlo, tratamiento de pagos anticipados, medios de pago permitidos. "EL CLIENTE" acepta y reconoce que el contenido del "CONTRATO" ha sido hecho de su conocimiento previo a su firma.

Estando conformes tanto "EL CLIENTE" como "EL BANCO" con este instrumento, lo firman el _____ de _____ de _____ en la ciudad de _____.

*Las firmas se deberán asentar de acuerdo a los datos incluidos en esta solicitud, cancelando los espacios que no sean aplicables.

Solicitante o sus representante(s)	Cónyuge del solicitante (en caso de ser Persona Física)	Principal accionista Obligado solidario 1	Obligado solidario 2
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 3	Obligado solidario 4	Obligado solidario 5	Obligado solidario 6
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma
Obligado solidario 7	Obligado solidario 8	Obligado solidario, Persona Moral y su(s) representante(s)	
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombres y firmas	
"EL BANCO"			
(Ref. 1) Nombre y firma apoderado		(Ref. 1) Nombre y firma apoderado	

CONTRATO MULTIPRODUCTO DE CRÉDITO PYME

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA LA REFERENCIA (1) DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO DE ESTE INSTRUMENTO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DE LA SOLICITUD DE ESTE INSTRUMENTO COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “EL CLIENTE”, POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (5).

(APLICA CUANDO HAYA “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”).

I. CON LA COMPARECENCIA DE LA(S) PERSONA(S) IDENTIFICADA(S) EN LA REFERENCIA (8) POR SU PROPIO DERECHO, O POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (10); COMO “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO EL (LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(APLICA SOLO CUANDO EL “OBLIGADO SOLIDARIO” SEA PERSONA FÍSICA).

EN ESTE ACTO COMPARECE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (8), A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO EL (LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CLIENTE” POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), SEGÚN CORRESPONDA, QUE:

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” sea Persona Física con Actividad Empresarial).

- Es una Persona Física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(El párrafo siguiente, el 2 y el 3 aplican únicamente cuando “EL CLIENTE” es Persona Moral).

- Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que les han sido revocadas ni en forma alguna, modificadas.
- Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, y que, conforme a su objeto social, se encuentra contemplado el realizar la presente operación.
- La empresa y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.

(Las declaraciones número del numeral 4 al 9 aplican tanto para PFAE como para PM).

- La documentación que “EL CLIENTE” ha entregado a “EL BANCO”, presenta adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.
- Leyó los datos que asentó en la “SOLICITUD” de “CRÉDITO”, en lo sucesivo la “SOLICITUD” que forma parte integrante del presente contrato, los cuales son correctos, por lo que autoriza a “EL BANCO” para corroborarlos en cualquier momento, liberando a dicha institución de crédito de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto.
- “EL BANCO” hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que “LAS PARTES” realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, “EL BANCO” podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que “EL CLIENTE” podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho del “EL CLIENTE” contratar los mismos con un tercero.
- Tiene celebrado previo al presente contrato con “EL BANCO”, un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual es titular de la “CUENTA DE CHEQUES”, en adelante la “CUENTA DE CHEQUES”, identificada con el número que señala la REFERENCIA (6) de la “SOLICITUD” de este instrumento.
- Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.
- Previamente a la celebración de este contrato, “EL BANCO” hizo del conocimiento de “EL CLIENTE” el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (en adelante “CAT”) correspondiente al presente “CRÉDITO”, lo que puede consultar en la página de internet de la institución www.bbva.mx

- Su correo electrónico, para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato que se estipulan más adelante, es el indicado en la REFERENCIA (4) de la “SOLICITUD”.

(Aplica cuando sea el caso y únicamente para el Crédito Simple).

- Que celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, en lo sucesivo el “FIDEICOMISO”, cuyos datos se encuentran en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito de conformidad a lo siguiente: Número de “FIDEICOMISO” REFERENCIA (20). En dicho “FIDEICOMISO”, la persona señalada en la REFERENCIA (21) participó en su carácter de “FIDEICOMITENTE”, “EL BANCO” como “FIDUCIARIO” y como “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, donde el patrimonio de dicho “FIDEICOMISO” será la cantidad que señala la REFERENCIA (22), en moneda nacional; ello con el fin de que sean pagadas las obligaciones de pago que se derivan del presente “CRÉDITO”, el cual se adjunta a este instrumento como **Anexo A**.

(Aplica cuando se contrate seguro y únicamente para el Crédito Simple).

- “EL BANCO” le informó a “EL CLIENTE” por sí (en caso de Personas Físicas) o a través de su representante legal (en caso de Personas Morales), previo a la firma del presente contrato, que puede contratar un seguro de vida a su nombre (en caso de Personas Físicas) o a nombre del principal accionista (en caso de Personas Morales), cuya suma asegurada es igual al importe del “CRÉDITO” y en caso de muerte del asegurado cubre el saldo insoluto del mismo y sus accesorios, y el diferencial entre el saldo insoluto y la suma asegurada será entregada a los beneficiarios que este designe. En este acto “EL BANCO” ofertó y puso a disposición de “EL CLIENTE” dicho seguro con la compañía aseguradora BBVA Seguros México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA México (en lo sucesivo “BBVA SEGUROS”), siendo opcional para “EL CLIENTE” la aceptación de la contratación con dicha compañía, ya que también puede contratarlo con otra compañía aseguradora de reconocida solvencia económica. Informado lo anterior, en caso de que “EL CLIENTE” decida adquirir el citado seguro, se sujetará a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del segundo capítulo del presente contrato.

(Aplica cuando sea el caso).

II.- DECLARA(N) EL (LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S), SEGÚN CORRESPONDA, QUE:

(Este párrafo aplica cuando “EL CLIENTE” es Persona Física con Actividad Empresarial y cuando sea el caso).

- En virtud de que “EL CLIENTE” se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, en este acto comparece su cónyuge, siendo la persona que señala la REFERENCIA (8), como lo acredita con la copia del acta de matrimonio, quien a su vez acepta constituirse en el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(En caso de que el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” sea(n) Persona(s) Física(s)).

- Es (Son) Persona(s) Física(s) que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato, cuyos nombres se detallan en la REFERENCIA (8), quien(es) a su vez acepta(n) constituirse en este acto en “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”.

(Aplica cuando sea el caso, para Personas Físicas).

1.1 Que su estado civil es casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la persona que señala la REFERENCIA (8), por lo que comparece(n) dichos cónyuges y estos a su vez acepta(n) constituirse en este acto en el (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", como lo acredita(n) con la copia del acta de matrimonio.

(En caso de ser Persona Moral).

1. Su(s) representante(s) legal(es), siendo las personas señaladas en la REFERENCIA (10), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(Aplica para Personas Físicas y Personas Morales).

2. En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas que tiene(n) con "EL CLIENTE", es de su interés comparecer en el presente contrato, con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con este último frente a "EL BANCO" en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente contrato y, por tanto, es su intención constituirse en "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

3. Leyó los datos que asentó en la "SOLICITUD" de "CRÉDITO" que forma parte integrante del presente contrato, los cuales son correctos, por lo que autoriza a "EL BANCO" para corroborarlos en cualquier momento, liberando a dicha institución de crédito de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto.

4.- Su correo electrónico, para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato que se estipulan más adelante, es el indicado en la "SOLICITUD".

III.- DECLARA "EL BANCO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

ÍNDICE

CAPÍTULO I	CAPÍTULO III
DE LA CONTRATACIÓN.....2	DEL "CRÉDITO" EN CUENTA CORRIENTE.....6
CAPÍTULO II	CAPÍTULO IV
DEL CRÉDITO SIMPLE.....2	CLÁUSULAS COMUNES DE TODOS LOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE CONTRATO.....14

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN**

ÚNICA.- "EL CLIENTE" podrá contratar cualquiera o todos los "CRÉDITOS" estipulados en el presente contrato, otorgando su consentimiento a través de su firma en la "SOLICITUD" de "CRÉDITO", que forma parte integral del presente contrato, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Una vez autorizado el "CRÉDITO", "EL BANCO" le notificará a "EL CLIENTE" mediante el Anexo de Condiciones Finales del Crédito, al correo electrónico proporcionado en la "SOLICITUD" con la REFERENCIA (4), su número de contrato y las condiciones en que el mismo fue aprobado, es decir, importe autorizado, plazo, tasa de interés y, en su caso, período de gracia.

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con los términos y condiciones que fue aprobada su "SOLICITUD", a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que surta efectos el presente contrato, podrá cancelarlo, siempre y cuando no haya dispuesto de él y permanezcan disponibles los recursos depositados en la "CUENTA CHEQUES" señalada en la REFERENCIA(6) de la "SOLICITUD" y en el supuesto de que haya efectuado algún pago por cualquier concepto a "EL BANCO", este último reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE" sin que se genere ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

**CAPÍTULO II
DEL CRÉDITO SIMPLE**

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN E IMPORTE DEL "CRÉDITO". Una vez autorizado el "CRÉDITO", "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple, hasta por la cantidad notificada e indicada en la REFERENCIA (11) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, en pesos, moneda nacional (en lo sucesivo el "CRÉDITO"). Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente como está descrito en la REFERENCIA (7) de la "SOLICITUD".

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de la disposición del "CRÉDITO" y concluye en el plazo previsto en la REFERENCIA (12) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito. Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato se le denominará en lo sucesivo, "FECHA DE PAGO FINAL".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO". "EL CLIENTE" dispondrá del "CRÉDITO" en una sola disposición, dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha en la fecha que se haya autorizado el "CRÉDITO", mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO".

El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" hará prueba plena para la disposición del "CRÉDITO".

En el estado de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA DE CHEQUES", "EL CLIENTE" podrá corroborar las disposiciones efectuadas del "CRÉDITO".

QUINTA.- PAGOS DEL PRINCIPAL. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" las cantidades de dinero que haya dispuesto por concepto de suerte principal, mediante el número de pagos mensuales y sucesivos por el plazo que señala la REFERENCIA (14) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito por los importes establecidos en la Tabla de Amortización que forma parte integrante de este contrato, en el entendido de que el primer pago será irregular y en el que únicamente se pagarán intereses, dicho primer pago irregular será el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente al de la fecha de la disposición del "CRÉDITO".

(El siguiente párrafo aplica cuando no haya "PLAZO DE GRACIA").

En la inteligencia de que los pagos subsecuentes de capital e intereses son regulares y pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (este término se define más adelante), sus importes serán por los montos establecidos en la Tabla de Amortización, que forma parte integrante de este contrato y, en su caso, el último será por el monto restante, pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

(Los siguientes dos párrafos aplican en caso de que se cuente con "PLAZO DE GRACIA").

Cuando se cuente con "PLAZO DE GRACIA" (este término se define más adelante), "EL CLIENTE" no efectuará pago alguno por concepto de capital por el período que señala la REFERENCIA (13) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, dicho "PLAZO DE GRACIA" empezará a contar una vez que termine el primer período de pago irregular.

Una vez concluido el "PLAZO DE GRACIA" los pagos subsecuentes de capital e intereses a cargo de "EL CLIENTE", serán el número de pagos que se encuentran señalados en la REFERENCIA (14) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, pagaderos en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" (este término se define más adelante), sus importes serán por los montos establecidos en la Tabla de Amortización, que forma parte integrante de este contrato y, en su caso, el último será por el monto restante, pagadero precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (este término se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

a) Realizar la contratación o mantener vigente la misma, de tres de los productos descritos en la siguiente tabla y con las características que se refiere a cada uno de ellos.

SEXTA. - INTERESES ORDINARIOS. Para efectos de esta cláusula se entenderá:

"TASA MÁXIMA": Es la tasa de interés ordinaria máxima que le será aplicable a "EL CLIENTE".

En caso que se determine una tasa fija, el porcentaje será del 30% (TREINTA POR CIENTO).

En caso que se determine una tasa variable, los puntos a sumarse a la "TIIE" serán 24.5 (VEINTICUATRO PUNTO CINCO) puntos.

"EL CLIENTE" acepta la "TASA MÁXIMA" que le será aplicable a el "CRÉDITO", de conformidad con lo establecido en la presente cláusula y la "SOLICITUD".

"TASA PROMOCIONAL": Es la tasa de interés, que por cuestiones promocionales "EL BANCO", podrá otorgar, disminuyendo la "TASA MÁXIMA", ya sea al momento de la autorización del "CRÉDITO" e informada en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito, o bien, durante la vigencia del mismo, siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con requisitos establecidos para dicha promoción.

"TASA LÍMITE TIIE": Es el beneficio que "EL CLIENTE" puede contratar, en caso que su "CRÉDITO" sea solicitado con tasa de interés variable, para que los intereses ordinarios se calculen al valor de la tasa límite que se señala en la REFERENCIA (15) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, siempre y cuando la "TASA MÁXIMA" resulte mayor a esta tasa.

"DÍA HÁBIL": Significa, exceptuando sábados y domingos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO FINAL": Significa el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES": Significa el día 2 (DOS) de cada mes.

"PERÍODO DE INTERESES": Significa cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CRÉDITO", en la inteligencia de que: (i) el primer "PERÍODO DE INTERESES" comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "CRÉDITO" y terminará el día 2 (DOS) del mes inmediato siguiente, (ii) los "PERÍODOS DE INTERESES" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y terminarán el día 2 (DOS) del siguiente mes, (iii) el último "PERÍODO DE INTERESES" comenzará como se indica en el inciso (ii) anterior, y terminará precisamente en la "FECHA DE PAGO FINAL". Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO FINAL" terminará precisamente en dicha fecha.

(Este párrafo aplica cuando exista "PLAZO DE GRACIA").

"PLAZO DE GRACIA": Significa el plazo que señala la REFERENCIA (13) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de terminación del primer pago de "PERÍODO DE INTERESES". En donde "EL CLIENTE" no realizará ningún pago por concepto de capital.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", los cuales se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "CRÉDITO" y, se calcularán y devengarán en forma mensual sobre los saldos insolutos, a razón a la "TASA MÁXIMA" aplicable.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES", a partir de la fecha de disposición del "CRÉDITO", conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "FECHA DE PAGO FINAL".

En el supuesto de que cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Por cuestiones promocionales, "EL BANCO" podrá disminuir la "TASA MÁXIMA" pactada en el presente contrato, de manera temporal o definitiva, siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con los términos y condiciones señaladas por "EL BANCO".

"EL BANCO" al momento del otorgamiento del "CRÉDITO" brindará la "TASA PROMOCIONAL", debiendo "EL CLIENTE", para conservar dicho beneficio, cumplir con los siguientes requisitos:

PRODUCTO O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS
Servicio de afiliación de comercios	Con facturación mensual mínima de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional).
Dispersión de nómina	Dispersión mensual de 10 nóminas.
Cuenta Maestra Pesos PYME	Con un saldo promedio mínimo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional).
Seguro PYMAN	Vigente.
Empresa Segura	Vigente.
Auto Seguro PYME	Vigente.

b) Estar al corriente de las contraprestaciones derivadas de cada uno de los productos o servicios indicados con anterioridad.

En caso que "EL CLIENTE" cumpla con los requisitos establecidos y los mantenga vigentes se aplicará la "TASA PROMOCIONAL" que se indique en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

"EL BANCO" revisará trimestralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos, por lo que podrá suspender o cancelar a su entera discreción y sin necesidad de declaración judicial la "TASA PROMOCIONAL", en el momento que "EL CLIENTE" no haya cumplido con sus obligaciones establecidas en la presente cláusula.

En caso de que no cumpla con los términos y condiciones señalados para dicha promoción, aplicará la "TASA MÁXIMA" establecida en esta misma cláusula, según sea el caso, sin necesidad de dar aviso a "EL CLIENTE" con anticipación, indicando la tasa aplicable en su estado de cuenta.

Asimismo, en caso que "EL CLIENTE" califique para programas vigentes de Fondos de Fomento, "EL BANCO" podrá aplicar tasa de interés preferencial del programa y se informará en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto del "CRÉDITO" por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada "PERÍODO DE INTERESES".

(Los cuatro párrafos son opcionales para "EL CLIENTE" y aplican para "TASA LÍMITE TIIE", únicamente).

"TASA LÍMITE TIIE": Es el beneficio que "EL CLIENTE" puede contratar, en caso que su "CRÉDITO" sea solicitado con tasa de interés variable, para que los intereses ordinarios se calculen al valor de la tasa límite que se señala en la REFERENCIA (15) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, siempre y cuando la tasa de interés pactada en el párrafo anterior resulte mayor a la "TASA LÍMITE TIIE".

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE", podrá indicar en la "SOLICITUD" que se realice la contratación de la "TASA LÍMITE TIIE", en cuyo caso, autoriza expresamente a "EL BANCO" para realizar el cargo en la "CUENTA DE CHEQUES", indicada en la REFERENCIA (6) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, de la cantidad que corresponde al costo de la tasa señalada en la REFERENCIA (17) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

Ahora bien, en caso de que el valor de la "TASA TIIE" de cada fecha de corte sea superior a la "TASA LÍMITE TIIE", "EL CLIENTE" recibirá un descuento por la diferencia de las tasas ("TIIE" menos "TASA MÁXIMA"). La tasa resultante se multiplicará por el saldo diario promedio del "CRÉDITO" mantenido durante el mes calendario, y el producto será la cantidad que "EL BANCO" descontará a "EL CLIENTE", en la misma fecha en la que apliquen los intereses ordinarios, siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

La "TASA LÍMITE TIIE" será vigente por el plazo que señala la REFERENCIA (16) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, a partir de la primera revisión de la "TASA TIIE". Una vez concluido el plazo, la tasa de interés ordinaria se calculará conforme a la tasa variable que antecede.

(Los siguientes párrafos aplican para tasa variable).

"TASA TIIE": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo puede recorrerse al día 26, 27 o 29), determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial

de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que en alguno de los "PERÍODOS DE INTERESES" no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE", y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen, los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE" en este contrato y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer la tasa de interés sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará a este contrato, como tasa sustituta la "TASA CETES" (este término se define más adelante) más los puntos porcentuales que señala en esta misma cláusula.

Para los efectos del presente contrato, "**TASA CETES**": Significa la última tasa anual de interés, de rendimiento equivalente a la de descuento, de los certificados de la Tesorería de la federación a plazo de 28 días (en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo puede recorrerse al día 26, 27 o 29), en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente contrato la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "EL CLIENTE" negociará con "EL BANCO", dentro de un plazo de 20 (VEINTE) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de principal del "CRÉDITO", con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de intereses ordinarios aplicada a este contrato.

Si "EL CLIENTE" y "EL BANCO" no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, entonces "EL CLIENTE" pagará el saldo insoluto del contrato y sus demás accesorios en la fecha en que concluya el referido plazo de 20 (VEINTE) días naturales; en caso contrario, el saldo insoluto del contrato devengará los intereses moratorios establecidos en este contrato, tomando como base la última tasa de intereses ordinarios aplicada al mismo.

(Aplica cuando sea el caso).

SÉPTIMA.- "CAT". Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el que señala la REFERENCIA (18) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (DOS).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

NOVENA.- COMISIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", por la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje que señala la REFERENCIA (19) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito por el importe del "CRÉDITO", que será pagada al hacerse la única disposición de los recursos.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL CLIENTE" deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con las referidas comisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este 4 de 16

contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

- a) Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones y permitir el acceso al (los) predio(s) donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.
- b) Proporcionar a "EL BANCO", cuando este lo requiera, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.

(Agregar en caso de que aplique).

- c) Deberá mantener la persona señalada en la REFERENCIA (21) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, en el "FIDEICOMISO" un aforo mínimo, el cual se señala en la REFERENCIA (23), a 1.0 (UNO PUNTO CERO), respecto del valor del patrimonio en el "FIDEICOMISO" contra el saldo del "CRÉDITO".

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURO. En caso de que "EL CLIENTE" contrate, con "BBVA SEGUROS" o con otra compañía aseguradora de reconocida solvencia económica y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el seguro a que hace referencia el punto 11 de la declaración I, podrá bajo su responsabilidad mantenerlo en vigor por todo el plazo del contrato y en su caso durante las prórrogas al mismo, mientras exista saldo a su cargo. Dicho seguro de vida cubrirá el importe del "CRÉDITO" y sus accesorios, en los términos previstos en la carátula de la póliza del seguro contratado por "EL CLIENTE", asimismo el diferencial existente entre el saldo insoluto y la suma asegurada, será entregada a los beneficiarios designados por "EL CLIENTE".

En caso de que "EL CLIENTE" elija contratar el seguro de vida con "BBVA SEGUROS", está de acuerdo en que la prima del seguro se cobre, a su elección y, en consecuencia se asiente en la carátula de la póliza correspondiente, de forma anual, en cuyo caso el cargo de la prima se efectuará por única vez al momento de la contratación del "CRÉDITO" o, en su caso, de forma mensual, trimestral o semestral, en cuyo supuesto el cargo de la prima fraccionada respectiva se adicionará al cargo correspondiente al pago del principal en la fecha que se genere el recibo respectivo por parte de "BBVA SEGUROS". En caso de siniestro, los beneficiarios de "EL CLIENTE" deberán seguir el siguiente procedimiento:

El o los beneficiarios, deberán acudir con el ejecutivo que otorgó el "CRÉDITO", a quien le harán entrega de los documentos indicados en el folleto denominado "¿Qué hacer en caso de siniestro?", necesarios para reclamar el pago del seguro. El ejecutivo procederá a enviarlos a la empresa de asistencias denominada Multiasistencia, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "MULTIASISTENCIA"), quien es la encargada de analizar la reclamación del seguro.

En caso de que "MULTIASISTENCIA" requiera de información adicional, esta le será solicitada al o los beneficiarios, con copia al ejecutivo, vía correo electrónico, anexando carta solicitud de documentos. Para el caso de que el o los beneficiarios no tengan correo electrónico, "MULTIASISTENCIA" enviará correo electrónico al ejecutivo junto con la carta solicitud de documentos, quien entregará la misma al o los beneficiarios, previo acuse de recepción. El o los beneficiarios deberán entregar la información adicional al ejecutivo que otorgó el "CRÉDITO", quien procederá a enviarla a "MULTIASISTENCIA".

En caso de que los requisitos solicitados sean suficientes, el área de "MULTIASISTENCIA" procederá a realizar los pagos correspondientes en el orden siguiente y de acuerdo a las condiciones del seguro contratado:

- 1.- La liquidación del saldo insoluto del "CRÉDITO", en caso de haberlo, y
- 2.- La transferencia de fondos vía electrónica, a las cuentas indicadas en la documentación, en caso de que exista diferencia a favor y que resulte de la diferencia aritmética entre la línea de "CRÉDITO" otorgada inicialmente al acreditado y el saldo insoluto al momento del siniestro.

En caso de que "EL CLIENTE" contrate el seguro a que hace referencia la presente cláusula, con una aseguradora diversa a la propuesta por "EL BANCO", la póliza, además de ser emitida por una institución de seguros de reconocida solvencia y estar autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para ser aceptada por "EL BANCO" deberá cumplir con las condiciones de cobertura señaladas en el párrafo primero de esta cláusula, expedirse a favor de "EL CLIENTE" con endoso a favor de "EL BANCO" o designación de este como beneficiario preferencial e irrevocable, debiendo "EL CLIENTE" entregar a "EL BANCO" la póliza, endosos y recibos de pago de primas correspondientes dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, contados a partir de la disposición del "CRÉDITO". Dicha póliza debe estar vigente y pagada la prima correspondiente en cada renovación, en tanto exista saldo del "CRÉDITO" a cargo de "EL CLIENTE" en los términos previstos en esta cláusula.

La póliza a que se refiere esta cláusula contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Ninguna modificación sustancial ni cancelación surtirá efectos en contra de "EL BANCO" sino hasta que hayan transcurrido 30 (TREINTA) días naturales a partir del aviso a "EL BANCO" de tal modificación o cancelación.
- b) No habrá recurso contra "EL BANCO" por la modificación o cancelación de que se trate.
- c) "EL CLIENTE", en su caso, el agente de dichos seguros estará obligado a notificar a "EL BANCO" de toda reclamación efectuada al amparo de dichas pólizas.
- d) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "EL BANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de reclamación de dicho seguro.
- e) Ningún acto ni omisión de persona alguna distinta a "EL BANCO" afectará el derecho de este a la recuperación conforme a dicha póliza en el caso de siniestros (fallecimiento).

La omisión por parte de "EL CLIENTE" respecto al aseguramiento estipulado en esta cláusula, no afectará el derecho de "EL BANCO" a la recuperación del saldo del "CRÉDITO" otorgado.

"EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", en la sucursal donde se genere la contratación del seguro, la póliza del seguro contratado a nombre de "EL CLIENTE", así como las condiciones generales y folleto denominado "¿Qué hacer en caso de siniestro?".

"EL CLIENTE" sabe y acepta que en caso de reclamación y hasta en tanto la aseguradora de que se trate realice el pago de las sumas aseguradas correspondientes "EL CLIENTE" continuará obligado al pago de las disposiciones que hubiere efectuado, junto con los intereses y demás accesorios previstos en este instrumento en los términos y fechas pactadas; en el entendido de que tales obligaciones de pago subsistirán aun en caso de que la aseguradora rechace la reclamación correspondiente y/o decline el pago respectivo; por lo que "EL CLIENTE" libera a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con los pagos, procedimientos, montos y plazos del seguro a que se refiere este instrumento, debiendo en su caso ejercitar las acciones que considere necesarias ante la aseguradora correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios y derechos que se eroguen con motivo de esta operación de "CRÉDITO", deberán ser pagados por "EL CLIENTE" a la firma del presente contrato, o en su caso, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" las cantidades mencionadas, en el entendido de que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, se obliga a resarcir a "EL BANCO" de estas cantidades, en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha del pago que "EL BANCO" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en este instrumento por cada día de demora en el pago de estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", dentro del territorio nacional. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", comisionistas bancarios, por cualquier otro medio que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo.

"EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando, quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan, recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "BANCO"	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la "FECHA LÍMITE DE PAGO" del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que este último cargue a la "CUENTA DE CHEQUES" el importe de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" o podrá consultar e imprimir en la página de internet www.bbva.mx, en el estado de cuenta podrá conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si llegara a incumplir el "FIDEICOMISO," si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la ley, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario, "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

(Agregar en caso de que aplique).

Si "EL CLIENTE" (o el "FIDEICOMITENTE" según quedó definido en el "FIDEICOMISO") o cualquier otro tercero impugna el "FIDEICOMISO" de cualquier forma o por medio de cualquier recurso.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE HACER. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO", la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina o depósito a la vista que "EL CLIENTE", mantenga con "EL BANCO", para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el pago del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente de la "FECHA LÍMITE DE PAGO", de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización, más los intereses moratorios que, en su caso, se generen de conformidad a la cláusula OCTAVA.

(Agregar en caso de que aplique).

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. El (Los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", cuyo(s) nombre(s) y datos se consignan en la REFERENCIA (8) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito de este instrumento, se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones

que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establece el Código Civil en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

La responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo anterior incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

(Agregar en caso de que aplique).

DÉCIMA OCTAVA.- "FIDEICOMISO" DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

En cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por "EL CLIENTE", en el presente "CRÉDITO", específicamente las de pago, "EL BANCO", en su carácter de "FIDUCIARIO" de el "FIDEICOMISO", formaliza por separado a este instrumento, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario del "CRÉDITO".

CAPÍTULO III DEL "CRÉDITO" EN CUENTA CORRIENTE (TARJETA NEGOCIOS)

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE "CRÉDITO". Una vez autorizado el "CRÉDITO", "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE", un "CRÉDITO" en cuenta corriente en moneda nacional hasta por la cantidad que notificada e indicada en la REFERENCIA (11) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito, que forma parte integrante de este instrumento.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato esté vigente, para disponer del saldo.

AUMENTO DE LÍNEA DE "CRÉDITO". "EL BANCO" podrá aumentar el límite del "CRÉDITO" siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "EL BANCO" le formulará una oferta, ya sea escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresamente al aumento de la línea de "CRÉDITO" a través de cualquiera de estos medios.

DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE "CRÉDITO". "EL BANCO" podrá disminuir la línea de "CRÉDITO" no comprometida otorgada, debiendo de notificar a "EL CLIENTE" en el estado de cuenta y/o en el correo electrónico proporcionado en la REFERENCIA (4) de la "SOLICITUD".

Condición: La disposición del monto restante del "CRÉDITO", en caso de que "EL CLIENTE" ya hubiera dispuesto de este, estará condicionada al resultado de la visita ocular realizada por personal de "EL BANCO" o por un tercero debidamente autorizado por este, la cual realizará dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a la fecha de firma del presente instrumento en el domicilio proporcionado por "EL CLIENTE", señalado en este contrato.

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" el resultado de la visita ocular y, en caso de que no sea favorable, "EL BANCO" estará facultado para restringir o denunciar el presente "CRÉDITO" en términos de la cláusula CUARTA del CAPÍTULO III, por lo que se encontrará facultado para cargar a su "CUENTA DE CHEQUES" las cantidades dispuestas por "EL CLIENTE" o cualquier otra "CUENTA DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tenga, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.

SEGUNDA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO", precisamente en apoyo al capital de trabajo de "EL CLIENTE" de conformidad con la REFERENCIA (7) de la "SOLICITUD".

TERCERA.- EXPEDICIÓN DE LAS "TARJETAS" DE "CRÉDITO" Y NÚMERO CONFIDENCIAL. Para disponer del "CRÉDITO", "EL BANCO" expedirá "TARJETAS" de crédito (en lo sucesivo conjuntamente como la "TARJETA" o las "TARJETAS") a nombre de "EL CLIENTE" o en su caso del (los) representante(s) legal(es).

Para tales efectos, "EL CLIENTE" mantendrá en todo momento a disposición de "EL BANCO", los documentos de identificación de el (los) representante(s) legal(es) para cuando "EL BANCO" se los requiera por su propio conducto o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de cualquier autoridad competente.

El uso de la "TARJETA" se entenderá como aceptación por parte de "EL CLIENTE" a los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Al emitir las "TARJETAS", "EL BANCO" asignará a cada una de ellas un Número de Identificación Personal (en lo sucesivo "NIP"). "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" 6 de 16

o, en su caso, al (los) representante(s) legal(es), el "NIP" que le corresponda, en forma separada de la "TARJETA", el cual deberá ser modificado posteriormente por "EL CLIENTE" o el (los) representante(s) legal(es). Asimismo, "EL CLIENTE" podrá registrar elementos "BIOMÉTRICOS" de autenticación (en lo sucesivo los "BIOMÉTRICOS") en los sistemas de "EL BANCO" para identificarse.

"EL BANCO" asignará y proporcionará el "NIP" para las "TARJETAS", aún cuando no estén habilitadas para acceder a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", en adelante "CAJEROS AUTOMÁTICOS", y realizar operaciones electrónicas. Asimismo, habilitará la posibilidad de autenticarse en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", mediante la presentación de un "BIOMÉTRICO".

En caso de que "EL BANCO" ofrezca a "EL CLIENTE" un sistema diverso de pago por la compra de bienes o servicios a través del uso de una línea telefónica móvil, se registrará bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato de dicho servicio.

"EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que el "NIP", el "BIOMÉTRICO" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO" equivalen a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar disposiciones del "CRÉDITO" mediante el uso de equipos automatizados y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato, así como por los medios electrónicos previamente contratados.

"EL CLIENTE" expresamente reconoce y acepta que las "TARJETAS" y el "NIP" son de uso personal e intransferible y, además, el "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO" son confidenciales.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de las "TARJETAS", del "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir con "EL BANCO".

CUARTA.- ENTREGA Y USO DE LAS "TARJETAS" DE "CRÉDITO". "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", en la sucursal en donde se haya solicitado el "CRÉDITO", las "TARJETAS" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE" o del (los) representante(s) legal(es).

Todas las "TARJETAS" deberán entregarse desactivadas; y para su activación, "EL CLIENTE" deberá solicitarlo expresamente mediante: (i) el uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", vía telefónica, (iii) a través de su página en internet, (iv) acudiendo a las sucursales o por (v) cualquier medio electrónico previamente pactado.

No serán procedentes los cargos que efectúe "EL CLIENTE" mediante el uso de las "TARJETAS" que no se encuentren activadas, con excepción de lo previsto en la parte final del apartado 1 de la cláusula QUINTA del presente capítulo. Lo anterior, no será aplicable a los cargos recurrentes y otros cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE", cuando se sustituyan las "TARJETAS".

En caso de que "EL BANCO" así lo determine, para disponer del "CRÉDITO", las "TARJETAS" deberán ser exhibidas en los "ESTABLECIMIENTOS" afiliados a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS") y/o en las sucursales de "EL BANCO" y/o de sus corresponsales bancarios y/o en las oficinas de las "INSTITUCIONES EMISORAS" de "TARJETAS" afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" (en lo sucesivo las "INSTITUCIONES EMISORAS") con las que "EL BANCO" tenga celebrados convenios para compartir "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y/o de afiliación y operación de "TARJETAS". A solicitud de "EL BANCO", de sus corresponsales bancarios, de los "ESTABLECIMIENTOS" y/o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma, o algún "BIOMÉTRICO".

Las "TARJETAS" son propiedad de "EL BANCO" y este se reserva el derecho de sustituirlas, subsistiendo respecto de la nueva "TARJETA" que se entregue a "EL CLIENTE", todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la "TARJETA" sustituida al número asignado a la nueva "TARJETA".

En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de "TARJETAS", "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo a la cuenta del "CRÉDITO", pagará los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" realice con las nuevas "TARJETAS", por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los "ESTABLECIMIENTOS", así como por las disposiciones en efectivo que se efectúen.

"EL BANCO" se reserva tanto el derecho de requerir a "EL CLIENTE" la devolución de las "TARJETAS", como el de retenerlas en cualquier momento, ya sea directamente

en sus sucursales, mediante sus "CAJEROS AUTOMÁTICOS" o por conducto de los "ESTABLECIMIENTOS" o de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

Serán aplicables a las disposiciones del "CRÉDITO" hechas en territorio nacional y en el extranjero los respectivos términos y condiciones que para unas y otras se convienen en este contrato.

A los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, en lo sucesivo, en singular o en plural, se les referirá como el (los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" mediante un mensaje de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado en la "SOLICITUD" a "EL BANCO" o por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" determine para tal efecto, información relativa a las "TARJETAS", como recordatorio de próximas fechas de pago, monto mínimo de pago, consumos y operaciones que se realicen por el uso de las "TARJETAS" en apego a la legislación aplicable vigente, sin que sea responsabilidad de "EL BANCO" que dicho mensaje de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico o cualquier otra tecnología, no sea entregado a "EL CLIENTE" o se entregue de forma extemporánea por el proveedor de servicios de telefonía celular o de internet.

Por lo anterior, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que le envíe, durante la vigencia del contrato de su proveedor de servicios de telefonía celular o de internet, mensajes de texto con cualquier tipo de información respecto de las "TARJETAS".

En el caso del uso de "TARJETAS" sin circuito integrado en "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" y "ESTABLECIMIENTOS", "EL BANCO" atenderá las reclamaciones derivadas de estas operaciones que "EL CLIENTE" no reconozca y reclame por alguna operación con estas "TARJETAS" dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores a la objeción de dichos cargos.

"EL BANCO" incluirá en el envío de las "TARJETAS" o "NIP", el número telefónico para realizar los avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones:

- No dar a conocer el "NIP".
- No grabar el "NIP" en las "TARJETAS" o guardarlo junto a ellas.
- Destruir el documento con el "NIP" una vez memorizado.
- Cambiar el "NIP" frecuentemente.
- Cuidar la "TARJETA" de "CRÉDITO" para evitar su uso indebido.

QUINTA.- FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO". "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo al "CRÉDITO" materia de este contrato, se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" realice como consecuencia o con motivo de:

- La compra de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS". Los cargos que "EL CLIENTE" efectúe mediante el uso de la "TARJETA", únicamente serán procedentes cuando la misma se encuentre activada. Asimismo, "EL CLIENTE" podrá efectuar cargos, transferencias y diversas operaciones a través del sistema denominado **bbva.mx**, mediante el uso de las claves y contraseñas de la banca electrónica previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, y en cuyo caso no será necesaria la activación de la(s) "TARJETA(S)".
- Las órdenes de pago dadas a "EL BANCO" por "EL CLIENTE" en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
- El retiro de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" (i) en las sucursales de "EL BANCO", de sus correspondientes bancarios o a través de las cajas registradoras o sistemas automatizados de los "ESTABLECIMIENTOS", (ii) a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, (iii) a través del sistema de **bbva.mx** que "EL BANCO" tiene implementado, mediante abono a la "CUENTA DE CHEQUES", (iv) en los "ESTABLECIMIENTOS" que lo proporcionen y a través de las personas con las que "EL BANCO" celebre contratos de comisión mercantil.
- La transferencia vía telefónica o electrónica de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" con cargo a la cuenta del "CRÉDITO" y depósito a otras cuentas de depósito bancario de dinero o cuentas corrientes de "CRÉDITOS" concedidos de las que el propio "CLIENTE" sea titular.
- Las órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé o autorice vía telefónica o por medios electrónicos a los "ESTABLECIMIENTOS", sin la presentación de la "TARJETA", por lo que se entenderá que la operación fue autorizada por "EL CLIENTE",

cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que este tenga registrado con "EL BANCO".

- En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, "EL BANCO" realizará la función de adquiriente, deberá convenir con los "ESTABLECIMIENTOS" la manera en que este verificará que la persona que realiza la operación es "EL CLIENTE".
- Los cargos que "EL BANCO" efectúe en la cuenta del "CRÉDITO" por concepto de intereses ordinarios, comisiones, gastos e impuestos a cargo de "EL CLIENTE", de conformidad con lo estipulado en este contrato. "EL CLIENTE" autoriza en este acto a "EL BANCO" para que realice en la referida cuenta corriente, los cargos por los anteriores conceptos, cuando "EL CLIENTE" esté obligado a su pago.
- La utilización de otras formas de disposición que "EL BANCO" establezca, autorice o acepte en el futuro.
- Tratándose de plan de Pagos Fijos, para efectos de las disposiciones del "CRÉDITO" para capital de trabajo, activos fijos o para la compra de bienes de consumo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios, los cuales se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "CRÉDITO", a razón de la tasa de interés correspondiente que se determinará sumando hasta 30 (TREINTA) puntos porcentuales a la última tasa de referencia publicada a la fecha de corte del último "CICLO" (se define más adelante), misma que se le dará a conocer a "EL CLIENTE".

"EL BANCO" pagará por cuenta de "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS", ya sea directamente o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS", las sumas dinerarias de las disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los "ESTABLECIMIENTOS" a "EL CLIENTE", incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos. "EL BANCO" cargará las disposiciones en la cuenta de "EL CLIENTE" en el momento en que los documentos que amparen las mismas, sean presentados por los "ESTABLECIMIENTOS" e "INSTITUCIONES EMISORAS" o en el momento en que "EL CLIENTE" hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados ("CAJEROS AUTOMÁTICOS" o vía internet), vía telefónica o mediante la transferencia entre cuentas.

"EL CLIENTE" podrá realizar disposiciones en efectivo por cualquiera de los medios previstos en este instrumento, cuando "EL BANCO" avise por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su implementación, para que "EL CLIENTE" pueda realizar este tipo de disposiciones.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LAS "TARJETAS". "EL BANCO" no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones de crédito o los "ESTABLECIMIENTOS" se rehúsen a admitir el uso de las "TARJETAS", o en caso de que "EL CLIENTE" no pueda efectuar disposiciones por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, internet, "CAJEROS AUTOMÁTICOS", sistemas telefónicos y/o electrónicos.

SÉPTIMA.- COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". "EL CLIENTE" documentará las disposiciones del "CRÉDITO" conferido mediante firma electrónica, la suscripción de pagarés u otros documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o a través de cualquier medio electrónico, o en su caso digitando el "NIP" o presentando el "BIOMÉTRICO" de "EL CLIENTE" o cualquier otro documento autorizado por "EL BANCO" y aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

Los pagarés y cualesquiera otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden de "EL BANCO" y serán entregados por "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

En el caso de las órdenes de pago dadas por "EL CLIENTE" a favor de los "ESTABLECIMIENTOS", las disposiciones del "CRÉDITO" se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito o por teléfono que "EL CLIENTE" dé a "EL BANCO" para efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los "ESTABLECIMIENTOS" expidan y presenten a "EL BANCO" o entreguen a "EL CLIENTE".

En caso de que los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE", dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contando a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para dicho efecto, "EL BANCO" no podrá requerir a "EL CLIENTE" que presente información o realice algún trámite adicional al de la reclamación a través de una solicitud de aclaración que presenten en cualquiera de las sucursales. Lo antes señalado es sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la reclamación.

En el caso de órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé por vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS", la disposición se entenderá

realizada y documentada según la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" al "ESTABLECIMIENTO", lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta y con la clave confidencial que "EL BANCO" le proporcione o se convenga al efecto. En el caso de operaciones vía telefónica, se deberá de proporcionar a "EL CLIENTE" un "NÚMERO DE FOLIO" o clave de confirmación de la operación realizada.

Cuando los cargos efectuados conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE" dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate, a más tardar el cuarto "DÍA HÁBIL" siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, "EL BANCO" podrá requerir que "EL CLIENTE" presente la reclamación en cualquiera de las sucursales, mediante una solicitud de aclaración acompañada de copia de la "TARJETA" de "CRÉDITO" y una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la referida reclamación.

Por lo que hace a las transacciones efectuadas a través de internet, no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que "EL CLIENTE" la autorizó como "Verified by Visa".

Lo anterior no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue autorizada en una Terminal Punto de Venta mediante la autenticación del microcircuito integrado ("CHIP") de la "TARJETA".

OCTAVA.- CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

EN TERRITORIO NACIONAL. Las sumas que "EL CLIENTE" disponga con cargo al "CRÉDITO" conferido dentro del territorio de la república mexicana serán documentadas invariablemente en moneda nacional.

"EL CLIENTE" por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera cuando documenten disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional. "EL BANCO", conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los "ESTABLECIMIENTOS" y/o "EL BANCO" dirijan a "EL CLIENTE", podrá fragmentar y diferir el cargo en la cuenta corriente de este último por la compra de los bienes y servicios objeto de esas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada una de tales disposiciones hasta en el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los períodos mensuales o "CICLOS" que correspondan el cargo parcial de la suma que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total correspondiente a dichas disposiciones.

"EL BANCO", en coordinación con los "ESTABLECIMIENTOS", en cualquier tiempo podrá ofrecer a "EL CLIENTE" promociones con motivo del uso de la "TARJETA" o por cualquier otro concepto, para la obtención de descuentos, cupones, tasas de interés preferenciales, reducción de comisiones, etcétera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca "EL BANCO" en su momento. "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" con motivo de las promociones antes señaladas.

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos "ESTABLECIMIENTOS", liberando "EL CLIENTE" desde este momento a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad por este concepto.

EN EL EXTRANJERO. Las disposiciones que se realicen en el extranjero mediante el uso de las "TARJETAS" se registrarán por las siguientes estipulaciones:

- a) Las sumas que "EL CLIENTE" disponga fuera del territorio nacional se documentarán invariablemente en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda.
- b) La conversión se realizará en la fecha en que "EL BANCO" o las "INSTITUCIONES EMISORAS" reciban de los "ESTABLECIMIENTOS" los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas.
- c) El importe de los documentos que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera será pagado por "EL BANCO" a los "ESTABLECIMIENTOS" a su presentación con dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Los pagos efectuados a los "ESTABLECIMIENTOS" serán correspondidos con un cargo en moneda nacional a la cuenta de "EL CLIENTE", en el entendido de que el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso con relación al dólar de

los Estados Unidos de América no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (UNO PUNTO CERO UNO) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana" y publique en el Diario Oficial de la Federación el "DÍA HÁBIL" siguiente.

NOVENA.- "CAT". El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente "CRÉDITO" y se indica en la REFERENCIA (14) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus sucursales o lugares por este autorizados, que estén situados en el territorio de la república mexicana, comisionistas bancarios, o por cualquier otro medio que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo, de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula SEXTA del CAPÍTULO III del presente contrato, y/o en los "ESTABLECIMIENTOS", los cargos que se hagan a la cuenta de "EL CLIENTE" por las disposiciones realizadas en términos de la cláusula relativa a las formas de disposición del "CRÉDITO" contenida en el presente contrato y además por lo siguiente, sin que "EL BANCO" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

- 1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que "EL CLIENTE" hubiere utilizado o suscrito, ya sea mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica, para documentar la disposición del "CRÉDITO" por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS" o para documentar las disposiciones en efectivo realizadas en las sucursales, oficinas de "EL BANCO" o a través de sus corresponsales bancarios o por conducto de las "INSTITUCIONES EMISORAS" o a través de las cajas registradoras o sistemas automatizados de los "ESTABLECIMIENTOS".
- 2. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
- 3. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de "EL CLIENTE" y que deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.
- 4. Los conceptos de las comisiones y gastos que se relacionan a continuación no incluyen el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable, comisiones que se cobrarán por los siguientes conceptos:

COMISIÓN	PERIODICIDAD
Comisión por apertura del "CRÉDITO"	Esta comisión aplica por evento.
Comisión anual por el derecho de uso de la "TARJETA" para "EL CLIENTE"	Esta comisión aplica cada año.
Comisión por incremento de límite de "CRÉDITO"	Esta comisión aplica por evento.
Aclaraciones improcedentes de la cuenta (movimientos o cargos no reconocidos)	Esta comisión aplica por evento.
Emisión de estado de cuenta adicional	Esta comisión aplica por evento.
Gastos de cobranza	Esta comisión aplicará en cada ocasión que no se cubra el pago mínimo en la fecha límite exigible.
Comisión por cada reposición de cada "TARJETA", en caso de pérdida, extravío	Esta comisión aplica por evento.
Pago de "TARJETA" de "CRÉDITO" (Red TELECOMM)	Esta comisión aplica por evento.
Pago de "TARJETA" de "CRÉDITO" (comisionista Oxxo)	Esta comisión aplica por evento.
Disposición del "CRÉDITO" en efectivo en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" propios	Esta comisión aplica por evento.
Disposición del "CRÉDITO" en efectivo en ventanilla	Esta comisión aplica por evento.
Disposición del "CRÉDITO" en efectivo en banca en línea	Esta comisión aplica por evento.
Servicio de alertas a celular para cualquier pago	Esta comisión aplica por evento.
Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión. Consulte antes de realizar su operación	Esta comisión aplica por evento.

Los importes de las comisiones se establecen en el Anexo de Comisiones que forman parte integrante de este instrumento.

"EL BANCO" dará a conocer a "EL CLIENTE" los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrar, por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos mediante aviso por escrito, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE", en los términos que establece el presente contrato, tendrá derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que le otorgó "EL BANCO" en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "EL BANCO" pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el servicio.

"EL CLIENTE" manifiesta que previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en los párrafos que anteceden.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN DEL "CRÉDITO" Y DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERÉS. "EL CLIENTE" y el (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" se obligan a pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del "CRÉDITO" que previamente hubiere hecho "EL CLIENTE", conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la fecha de corte del último período mensual (en lo sucesivo denominado como "CICLO"), estará compuesto por la suma de:
 - a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las compras y disposiciones en efectivo, menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO".
 - b) Los intereses ordinarios, comisiones y gastos causados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - c) El importe del "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que cause el monto total de los intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 - d) Las promociones a meses con o sin intereses (compras y/o disposiciones) o plan de Pagos Fijos.

El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato como "SALDO NUEVO").

"LAS PARTES" convienen que cualquier pago que "EL CLIENTE" no realice, derivado de una promoción o de un Plan de Pagos Fijos, "EL BANCO" incorporará el saldo insoluto de cada una de las promociones o esquemas de pagos que incurran en impago al saldo general de la cuenta corriente para generar un solo saldo, aplicando la tasa de interés que corresponda a dicha cuenta corriente y seguir pagando bajo el esquema de pagos mínimos normales o bien el saldo total.

2. En caso de que "EL CLIENTE" pague a "EL BANCO" el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", dentro del mismo "CICLO" o hasta la "FECHA LÍMITE DE PAGO" señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios de conformidad con el punto 4, inciso b) de la presente cláusula, así como los intereses que se causen por disposiciones en efectivo, mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de disposiciones, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo de la disposición y de los intereses que se causen según los términos y las condiciones de las promociones especiales de "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS" que "EL CLIENTE" haya aceptado. Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.
En el supuesto de que "EL CLIENTE" realice algún pago que pueda exceder al saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial o al Plan de Pagos Fijos que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses, en caso de no existir los esquemas anteriores.
3. "EL CLIENTE" deberá hacer el pago dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes, según se define más adelante, a la fecha de corte de su "TARJETA", en el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, sin que proceda el cobro de alguna comisión por ese hecho.
4. En caso de que "EL CLIENTE" no pague el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO", a más tardar en la "FECHA

LÍMITE DE PAGO" indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho período mensual ("CICLO"), "EL CLIENTE" se obliga a realizar los siguientes pagos:

- a) **Pago mínimo:** Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de "CRÉDITO". "EL BANCO" cobrará como pago mínimo a "EL CLIENTE" el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:
 - i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del período ni el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", o
 - ii) El 1.25% (UNO PUNTO VENTICINCO POR CIENTO) del límite del "CRÉDITO".

En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de "CRÉDITO" otorgado a "EL CLIENTE", "EL BANCO" cobrará este último.

"EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 9% (NUEVE POR CIENTO) del saldo revolvente, más el saldo de promociones, más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; porcentaje que podrá modificarse previa notificación que se realice a "EL CLIENTE" de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula SEXTA del CAPÍTULO III, dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con "EL BANCO" y/o los "ESTABLECIMIENTOS", o **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00 /100 MXN)**, por lo que en este caso, el pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al antes convenido.

El pago mínimo es un porcentaje que se integra por el saldo revolvente derivado de las compras, disposiciones, comisiones, intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" más el saldo vencido, como se define más adelante, en caso de existir.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, el pago mínimo que deberá realizar "EL CLIENTE" por cada "TARJETA" emitida no será menor a **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** o igual al importe correspondiente al "SALDO NUEVO", cuando este fuere menor a dicha cantidad.

b) Intereses ordinarios. Para efectos de este apartado se entenderá:

"TASA MÁXIMA": Es la tasa de interés ordinaria máxima que le será aplicable a "EL CLIENTE". Los puntos a sumarse a la TIIE serán 24.5 (VEINTICUATRO PUNTO CINCO) puntos.

"EL CLIENTE" acepta la "TASA MÁXIMA" que le será aplicable a el "CRÉDITO", de conformidad con la presente cláusula.

"TASA PROMOCIONAL": Es la tasa de interés, que por cuestiones promocionales "EL BANCO", podrá otorgar, disminuyendo la "TASA MÁXIMA", ya sea al momento de la autorización del "CRÉDITO" e informada en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito, o bien, durante la vigencia del mismo, siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con requisitos establecidos para dicha promoción.

"DÍA HÁBIL" o "DÍAS HÁBILES": Significa, exceptuando sábados y domingos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO" dispuesto en el caso de pago total y sobre el saldo deudor en el caso de pago mínimo, los que se calcularán aplicando sobre el promedio de los saldos insolutos diarios, habidos en el último "CICLO", la tasa anual de interés correspondiente, la cual se determinará sumando hasta los puntos porcentuales que se señalan en esta misma cláusula, a la última tasa de referencia publicada a la fecha de corte del último "CICLO".

Por cuestiones promocionales, "EL BANCO" podrá disminuir la "TASA MÁXIMA" pactada en el presente contrato, de manera temporal o definitiva, siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con los términos y condiciones señaladas por "EL BANCO".

"EL BANCO" al momento del otorgamiento del "CRÉDITO" brindará la "TASA PROMOCIONAL", debiendo "EL CLIENTE", para conservar dicho beneficio, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Realizar la contratación o mantener vigente la misma, de tres de los productos descritos en la siguiente tabla y con las características que se refiere a cada uno de ellos.**

PRODUCTO O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS
Servicio de afiliación de comercios	Con facturación mensual mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional).
Dispersión de nómina	Dispersión mensual de 10 nóminas.
Cuenta Maestra Pesos PYME	Con un saldo promedio mínimo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional).
Seguro PYMAN	Vigente.
Empresa Segura	Vigente.
Auto Seguro PYME	Vigente.

b) Estar al corriente de las contraprestaciones derivadas de cada uno de los productos o servicios indicados con anterioridad.

En caso que "EL CLIENTE" cumpla con los requisitos establecidos y los mantenga vigentes se aplicará la "TASA PROMOCIONAL" que se indique en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito. "EL BANCO" revisará trimestralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos, por lo que podrá suspender o cancelar a su entera discreción y sin necesidad de declaración judicial la "TASA PROMOCIONAL", en el momento que "EL CLIENTE" no haya cumplido con sus obligaciones establecidas en la presente cláusula.

En caso de que no cumpla con los términos y condiciones señalados para dicha promoción, aplicará la "TASA MÁXIMA" establecida en esta cláusula, sin necesidad de dar aviso al Cliente con anticipación, indicando la tasa aplicable en su estado de cuenta.

Asimismo, en caso que "EL CLIENTE" califique para programas vigentes de "Fondos de Fomento", "EL BANCO" podrá aplicar tasa de interés preferencial del programa y se informará en el Anexo de Condiciones Finales del Crédito.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la tasa de interés podrá revisarse en forma anual, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que la nueva tasa de interés será la que "EL BANCO" le dé a conocer a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su aplicación a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: (i) a la dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO", (ii) correo postal, (iii) mediante publicación en la página de internet www.bbva.mx, (iv) a través del estado de cuenta que "EL BANCO" emita a "EL CLIENTE", o (v) por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" habilite para tales efectos.

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con la nueva tasa de interés notificada por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la notificación, mediante la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", sin que "EL BANCO" cobre a "EL CLIENTE" cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL CLIENTE" disponga del "CRÉDITO" a través de un plan de Pagos Fijos, el primer pago será irregular y se pagarán únicamente los intereses devengados desde la fecha de disposición del "CRÉDITO" hasta la fecha de corte, en la inteligencia que, los pagos subsecuentes serán regulares y "EL CLIENTE" deberá cubrir el capital e intereses conforme a las condiciones específicas del plan de Pagos Fijos y en relación a lo señalado en el estado de cuenta.

Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales o Esquema de Pagos Fijos, se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.

"EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO" que parte del saldo deudor lo registre bajo un Plan de Pagos Fijos, por lo que la tasa de interés aplicable será fija por el tiempo acordado entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO", sin que exceda del vencimiento del presente contrato. En caso de que "EL CLIENTE" no realice cuatro pagos consecutivos, se cancelará dicho esquema de pagos fijos, traspasando el saldo insoluto a la cuenta corriente del "CRÉDITO" al esquema normal de pagos.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios, por la tasa anualizada de interés aplicable, por el número de los días naturales que integren el "CICLO" correspondiente. La tasa resultante se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS

SESENTA) y el producto será la cantidad que por concepto de intereses debe pagar "EL CLIENTE" a "EL BANCO" en cada "CICLO".

"EL BANCO" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

Previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" hizo del conocimiento de "EL CLIENTE" el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, cuando sea el caso, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente "CRÉDITO".

La tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo "TIIE") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de corte del último "CICLO", o en caso de caer en día inhábil, será considerada la última publicada por Banco de México anterior a la fecha de corte.

"DÍA HÁBIL" o "DÍAS HÁBILES": Significan todos los días, excepto sábados, domingos o días festivos, en los que las oficinas y sucursales de las instituciones de crédito del país están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "CICLOS" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente, y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que Banco de México no dé a conocer la tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta, la última "TASA CETES" (este término se define más adelante) más 15 (QUINCE) puntos porcentuales.

Para los efectos del presente contrato, **"TASA CETES"**: Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la federación, a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo de 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer en la fecha de corte del último "CICLO".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto de la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios en la fecha del citado vencimiento.

c) Fechas de acreditamiento de los pagos. Los pagos que realice "EL CLIENTE" se acreditarán de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

PAGO A CADA "TARJETA" EMITIDA (PAGO INDIVIDUAL).

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo "BANCO"	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la "FECHA LÍMITE DE PAGO" del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	c) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. d) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

PAGO DIRECTAMENTE A LA CUENTA CORRIENTE (PAGO CORPORATIVO).

MEDIO DE PAGO	FECHA DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
A través de bbva.mx únicamente	Mismo día, si el pago se realiza antes de las 18:00 horas. Después de este horario, el pago se acredita con fecha valor del día siguiente.

En virtud de lo anterior, la línea de "CRÉDITO" quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago, dependiendo del medio de pago.

- d) Capitalización de intereses.** "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- e) Anticipación de cargos diferidos.** En caso de que "EL CLIENTE" no realice el pago mínimo acumulado en los términos que se estipulan en este contrato, "EL BANCO" podrá realizar de inmediato el cargo en la cuenta corriente por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por "EL CLIENTE" que no haya sido cargado, por haber sido las mismas fragmentadas y diferido su cargo en los términos de lo convenido en este contrato.
- f) Prelación de pagos.** Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido, b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del "CRÉDITO" y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del "CRÉDITO" que se encuentren en vigor.
- La prelación de pagos mencionada en el párrafo anterior será modificada cuando "EL CLIENTE" tenga una cuenta especial (Pagos Fijos). Cuando "EL CLIENTE" efectúe pagos superiores al pago mínimo, el excedente se aplicará al saldo que mantenga en las cuentas especiales (Pagos Fijos).
- En el supuesto de que "EL CLIENTE" realice algún pago que pueda exceder al saldo revolvente, será aplicado a la promoción con tasa preferencial o al plan de Pagos Fijos que tenga pactada la tasa de interés más alta; o bien a la promoción de meses sin intereses, en caso de no existir los esquemas anteriores.
- g) Saldo a favor.** En caso de que la "TARJETA" registre saldo a favor, este generará rendimientos a una tasa de interés anual del 0% (CERO POR CIENTO).

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE CARGOS RECURRENTES. "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO" en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a su "TARJETA".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio de cargos recurrentes, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito, en el lugar donde lo solicitó, donde aperturó la "TARJETA", en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establece la normatividad vigente. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente contado a partir de la fecha de presentación de la "SOLICITUD", por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

Para contratar el servicio de cargos recurrentes, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en su red de sucursales, así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para: (i) la contratación del servicio, (ii) su cancelación o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentarla por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA).

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La "SOLICITUD" respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante escrito o correo electrónico o Línea BBVA, para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha "SOLICITUD" por el mismo medio que fue presentado, marcando la hora y fecha de la recepción de la "SOLICITUD".
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO", en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la "SOLICITUD" presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.
- e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.
- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde radica el "CRÉDITO", el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. O bien, llamando a Línea BBVA al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo.
- g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

DÉCIMA CUARTA.- "TARJETAS" CON Y SIN ACCESO A "CAJEROS AUTOMÁTICOS" Y OPERACIONES TELEFÓNICAS Y ELECTRÓNICAS. A efecto de realizar las operaciones y obtener los servicios a que se refiere este contrato, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen en que las "TARJETAS" podrán estar habilitadas o no para acceder a "CAJEROS AUTOMÁTICOS", internet o para llevar a cabo operaciones vía telefónica, ya sea porque así lo determine "EL BANCO" o porque así lo solicite "EL CLIENTE". Se entenderá que "EL CLIENTE" da o revoca su consentimiento por vía telefónica cuando instruya a "EL BANCO" para que las "TARJETAS" sean habilitadas o deshabilitadas para acceder los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas, lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí ante "EL BANCO" con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta y con la clave confidencial que "EL BANCO" le proporcione o se convenga al efecto como contraseña de la instrucción recibida. "EL BANCO" se reserva, en todos los casos, el derecho de habilitar o deshabilitar las "TARJETAS" para dar acceso a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas.

DÉCIMA QUINTA.- OPERACIONES Y SERVICIOS EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Cuando "EL CLIENTE" pretenda hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir la "TARJETA" y marcar el "NIP" y en determinados casos el "BIOMÉTRICO" en el "CAJERO AUTOMÁTICO" de que se trate. "EL CLIENTE" podrá realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la

plaza en que "EL CLIENTE" lo opere y que tengan relación con las cuentas que "EL BANCO" le lleve. Las operaciones o servicios que "EL CLIENTE" podrá realizar serán las siguientes:

1. Disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA";
2. Consulta de saldos y movimientos de la cuenta de la "TARJETA";
3. Cambio de "NIP";
4. Pago de "TARJETA" con cargo a la "CUENTA DE CHEQUES" o ahorro;
5. Pago de servicios;
6. Activación de la "TARJETA", y
7. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

El uso de las "TARJETAS" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "EL BANCO".

Las operaciones a que se refiere esta cláusula quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA", no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno, estas serán totalmente válidas por la sola operación del "CAJERO AUTOMÁTICO".
2. Tratándose de consulta de saldos de la cuenta, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

DÉCIMA SEXTA.- VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES. "LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET. La realización por "EL CLIENTE" de disposiciones del "CRÉDITO" concedido mediante operaciones efectuadas por la red mundial de telecomunicaciones (World Wide Web), conocida como internet, se sujetarán a las siguientes bases:

1. "EL CLIENTE" deberá contar con acceso a la red de internet para poder ingresar al servicio.
2. "EL BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" conectarse a través de la red de internet al servicio por medio de su computador central, previa validación de su clave de usuario y contraseña.
3. Tratándose de disposiciones en efectivo, para efectuar pagos de servicios o pagos a terceros con cargo a la "TARJETA" no será necesario que se suscriban pagarés, siendo válidas únicamente por medio de "EL NÚMERO DE FOLIO" correspondiente.
4. Los depósitos se efectuarán y comprobarán sin documentar dichos movimientos, siendo validados únicamente por medio de "EL NÚMERO DE FOLIO" correspondiente.
5. Tratándose de pagos de servicios, facturas, interbancarios y a terceros, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.
6. Tratándose de consulta de saldos y estado de cuenta, la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
7. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por el computador central de "EL BANCO", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.
8. "LAS PARTES" convienen que "EL BANCO" podrá fijar libremente el costo del servicio y las bases, requisitos y condiciones de operación del servicio, los días y el horario de operación, dando aviso a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación, siempre y cuando celebre con "EL BANCO" un contrato de servicio en internet (banca en línea), por el que a través de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de "CRÉDITO".
9. "EL CLIENTE" será responsable de las disposiciones del "CRÉDITO" que se realicen mediante operaciones efectuadas por la vía de internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiese sufrir su patrimonio, si proporciona a "ESTABLECIMIENTOS" no afiliados información referente a su "TARJETA" estando conectado o teniendo acceso en línea a internet o si realiza compras por esta vía sin utilizar la clave personal y las demás medidas de seguridad proporcionadas por "EL BANCO".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación

12 de 16

con el sitio web o la página de internet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

"EL BANCO" podrá, en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE", modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

DÉCIMA OCTAVA.- "ESTABLECIMIENTOS". "EL BANCO" y, en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenas a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y los "ESTABLECIMIENTOS" o entre "EL CLIENTE" y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de este y con cargo al "CRÉDITO" otorgado. "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la "TARJETA".

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" no podrán hacer entrega de dinero en efectivo a "EL CLIENTE". En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el "ESTABLECIMIENTO" que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el importe de la disposición del "CRÉDITO" que sea cargada en la cuenta de la respectiva "TARJETA".

DÉCIMA NOVENA.- ROBO, EXTRAVÍO DE LAS "TARJETAS" O RETENCIÓN EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS" U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "EL BANCO" O DE TERCEROS. "EL CLIENTE" deberá tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las "TARJETAS". Además, estarán obligados a dar aviso telefónico de inmediato a "EL BANCO" en caso de robo, extravío o retención de las mismas en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" u otros equipos automatizados de "EL BANCO" o de terceros, llamando al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo. Asimismo, "EL CLIENTE", Persona Física, podrá acceder a Línea BBVA, por medio de la aplicación móvil de dicha línea, para lo cual necesitará su identificador de usuario que será el número de teléfono y su factor de autenticación, una contraseña de 6 dígitos, si "EL BANCO" habilita esta posibilidad. "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que identifique o número de referencia del aviso con fecha y hora que identifique o confirme el reporte dado por "EL CLIENTE", lo cual servirá para aclaraciones futuras, momento a partir del cual cesará la responsabilidad de "EL CLIENTE" respecto de esta "TARJETA".

A partir de dicho aviso, "EL BANCO" deberá bloquear la "TARJETA", por lo que "EL CLIENTE" no será responsable de cargos que se efectúen con posterioridad. "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", a través de su página electrónica de internet, así como de un documento que adjunta al contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, incluyendo el número telefónico para realizar los avisos.

En virtud del bloqueo de la "TARJETA" correspondiente, "EL BANCO" solo podrá efectuar cargos a la cuenta del "CRÉDITO" por consumos y disposiciones realizados por "EL CLIENTE" con anterioridad mediante el uso de las "TARJETAS". No obstante lo anterior, serán procedentes los cargos, transferencias y diversas operaciones que "EL CLIENTE" efectúe a través del sistema denominado **bbva.mx**

"EL BANCO" podrá exigir el pago de los cargos recurrentes realizados u otros previamente autorizados por "EL CLIENTE".

En este supuesto, "EL CLIENTE" será responsable de los cargos en su cuenta corriente que resulten tanto de las compras de bienes y servicios, como de las disposiciones en efectivo que se realicen hasta que "EL CLIENTE" obtenga la clave de identificación o confirmación del reporte dado por él mismo.

En caso de reclamación, "EL CLIENTE" estará obligado a proporcionar la información, documentos y realizar las gestiones que "EL BANCO" le solicite para el efecto de verificar la improcedencia del cargo.

"EL BANCO" podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

VIGÉSIMA.- LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO. Solo en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", cuando el acreditado sea Persona Física, "EL BANCO"

condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento prevista en el certificado o acta de defunción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma del mismo. Vigencia que se prorrogará de manera automática por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" no prorrogar o continuar prorrogando la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar, cuando menos, con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BLOQUEO DE LA "TARJETA". "EL BANCO" podrá bloquear el uso de la "TARJETA" en los siguientes casos:

- Por robo o extravío,
- Por sobregiro en el límite de "CRÉDITO",
- Presentar saldo vencido,
- Por posible uso fraudulento identificado por "EL BANCO" a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "EL BANCO",
- Por cualquier otra causa que a criterio de "EL BANCO", afecte la operación correcta de la "TARJETA", y
- Por terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", si este hiciere uso indebido de las "TARJETAS" o incumple cualesquiera de las obligaciones que para ellos deriven de la ley y del presente contrato.

(En caso de aplicar).

VIGÉSIMA CUARTA.- "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)". El (Los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", cuyo(s) nombre(s) y datos se consignan en la REFERENCIA (8) del Anexo de Condiciones Finales del Crédito de este instrumento, se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establece el Código Civil en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

La responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo anterior incluye el pago total del principal del "CRÉDITO", así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE" expresa e irrevocablemente autoriza a "EL BANCO" para cargar el saldo deudor de su "TARJETA", en cualquier cuenta de depósito o de inversión que tenga "EL CLIENTE" con "EL BANCO", cuando el saldo esté vencido a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Solo podrá hacer el cargo cuando se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE".

El cargo se hará por la cantidad señalada en su estado de cuenta.

"EL CLIENTE" podrá contratar el servicio de banca electrónica mediante la celebración del contrato correspondiente, para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos y condiciones del contrato de banca electrónica celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a realizar por iniciativa propia o de los "ESTABLECIMIENTOS" la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto de las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus "TARJETAS" al amparo y por motivo del presente contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a proporcionar a los "ESTABLECIMIENTOS" el importe de los pagos mínimos o del saldo deudor total de la cuenta del "CRÉDITO" materia de este contrato, a efecto de que "EL CLIENTE" pueda realizar los pagos a que se refiere este instrumento en los locales de los "ESTABLECIMIENTOS".

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para compartir su información tanto personal, comercial y crediticia con las Personas Morales que forman parte del Grupo BBVA o con cualquier prestador de servicios relacionados con la administración del "CRÉDITO" que contiene este instrumento, incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la república mexicana. "EL CLIENTE"

podrá, en cualquier momento, solicitar la modificación de dicha autorización, a través de las sucursales "EL BANCO".

VIGÉSIMA SEXTA.- MEDIOS DE PRUEBA. El uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirá la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "EL BANCO", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. "EL CLIENTE" se obliga a entregar anualmente a "EL BANCO" información financiera actualizada de su negocio (balances, estados financieros, relación patrimonial), en el entendido de que de no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 800 999 8080 y 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente a la presentación de la "SOLICITUD" de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de este. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la "SOLICITUD", comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos pendientes por pagar, y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato en la sucursal elegida por "EL CLIENTE"; una vez liquidados los adeudos, se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de "CRÉDITO", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo, en su caso, cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", en su estado de cuenta, en la siguiente fecha de corte, la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya realizado el pago de los adeudos.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ESQUEMAS DE PAGOS FIJOS. "LAS PARTES" convienen expresamente que ya sea a decisión de "EL BANCO" o a petición de "EL CLIENTE" o en su caso por medio de el (los) representante(s) legal(es) y con la aceptación de "EL BANCO", el saldo deudor más sus intereses y demás accesorios podrá ser pagado total o parcialmente por "EL CLIENTE", en la forma que señale el estado de cuenta, y/o bajo los términos y condiciones específicas de pago que se indiquen en la oferta de Plan de Pagos Fijos que "EL BANCO" realice a "EL CLIENTE" a través de los medios que para tales efectos tenga habilitados, las cuales deberán ser aceptadas previamente por "EL CLIENTE" ya sea por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga pactados con "EL BANCO".

Se entenderá para todos los efectos legales que, "EL CLIENTE" reconoce y acepta la aplicación del Plan de Pagos Fijos bajo los términos y condiciones previamente convenidos con "EL BANCO", cuando "EL CLIENTE" efectúe el primer pago o el pago inicial pactado, obligándose bajo dichas condiciones a cubrir la totalidad del adeudo a "EL BANCO".

En caso de aceptarse el posible Plan de Pagos Fijos, "EL CLIENTE" está consciente que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito o a través de los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga contratados o habilitados para tal efecto.

En el supuesto que llegara a pactarse algún Plan de Pagos Fijos en los términos aquí previstos o en la forma que en dado momento determine "EL BANCO", "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento subsistirá con todo su vigor y fuerza legales, sin que implique novación al mismo, sujetándose a los derechos y obligaciones pactados y sus correspondientes modificaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE" podrá contratar con "EL BANCO", en documento por separado, el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes a su "TARJETA"; el cargo podrá realizarse a una cuenta de depósito que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica, así como en Línea BBVA en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la "SOLICITUD".

Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos y en Línea BBVA los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA DE CONTRATO. El presente contrato surtirá todos sus efectos con la firma de la "SOLICITUD" del "CRÉDITO" y su autorización por parte de "EL BANCO", y este último mantendrá a disposición de "EL CLIENTE" en sucursales y en medios electrónicos que tengan contratados para tal efecto, la siguiente documentación:

- Anexo de Condiciones Finales del Crédito,
- Copia de la solicitud firmada,
- Anexo de Comisiones,
- Formato de domiciliación, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO", y
- Formato de cargos recurrentes, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos antes señalados en cualquier sucursal o en el envío del primer estado de cuenta de su "TARJETA" o en su caso, al correo electrónico proporcionado a "EL BANCO" por "EL CLIENTE".

De igual forma, se pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el contrato vigente en sucursales y en **www.bbva.mx**

TRIGÉSIMA CUARTA.- DEFINICIÓN DE "PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA". Para efectos de este contrato, "PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA" es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS", el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las Personas Morales con las que las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS" mantengan vínculos patrimoniales.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS COMUNES DE TODOS LOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE CONTRATO

(Los pagos anticipados para el Crédito Simple aplican en caso de que el monto del "CRÉDITO" sea menor al equivalente de 900,000 UDI).

PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato y,
- El importe de sus pagos anticipados será por lo menos el equivalente al importe de una amortización o mayor a esta (solo aplica para Crédito Simple).

Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal.

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL BANCO" efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" sobre su saldo insoluto y seguirá el siguiente procedimiento en:

- Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", acude a cualquier sucursal, presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado.
- Banca electrónica por internet.** En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas, "EL CLIENTE" ingresa al portal de **bbva.mx**, donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pagar" donde digita la cantidad del pago anticipado.
- "CAJEROS AUTOMÁTICOS" o por cualquier medio electrónico.** Previamente pactado "EL CLIENTE" mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidas accede al "CAJERO AUTOMÁTICO", donde se muestra en la pantalla la opción de "Pago del crédito", "EL CLIENTE" ingresa la cantidad a pagar para llevar a cabo su pago anticipado.

(Aplica solo para Crédito Simple).

Si el importe de los pagos anticipados, por cualquiera de los medios establecidos, no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el número de pagos a elección de "EL CLIENTE".

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo.

(Aplica solo para Crédito Simple).

Si los pagos anticipados que realice "EL CLIENTE" son por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" le entregará el finiquito y documentación conforme a lo señalado en la cláusula SÉPTIMA ("Terminación del contrato") de este capítulo.

SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA. "EL BANCO" enviará mensualmente a "EL CLIENTE" un estado de cuenta al domicilio proporcionado por "EL CLIENTE", dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda o en su caso, "EL BANCO" lo pondrá a su disposición en internet, en su página: **www.bbva.mx**, en el entendido de que "EL CLIENTE" podrá solicitar en cualquier momento a "EL BANCO" el envío del estado de cuenta a su domicilio.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero, de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta, "EL BANCO" deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos. "EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO".

TERCERA.- CESIÓN DEL "CRÉDITO". Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO"; y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO", por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. Expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE", deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

"EL CLIENTE" podrá, asimismo, denunciar o dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, presentando un aviso por escrito en las oficinas de "EL BANCO". Al efecto, "EL BANCO" le informará el saldo deudor en ese momento, el cual deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos, en su caso. En tanto "EL CLIENTE" no pague a "EL BANCO" el total de los adeudos, el contrato no se dará por terminado.

En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, "EL CLIENTE" está obligado a devolver a "EL BANCO" las "TARJETAS" que este les hubiere entregado.

QUINTA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE", en el domicilio que señala la REFERENCIA (3) de la "SOLICITUD".

(En caso de que aplique).

A el (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" en el domicilio que señala la REFERENCIA (9). "EL CLIENTE" y "EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", deberán informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, por escrito y con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán sus efectos plenamente.

(Los siguientes párrafos aplican solo para Tarjeta Negocio).

En "EL BANCO" se encuentra la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante la cual "EL CLIENTE" podrá solicitar aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, entre otros. El correo electrónico es: une.mx@bbva.com, domicilio: Lago Alberto 320, entrada por Mariano Escobedo 303, colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55 1998 8039, o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos por cualquiera de los medios señalados anteriormente, "EL CLIENTE" deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- A través de www.bbva.mx deberá contar con el contrato de servicio básico para consulta de saldos solamente y contar con el contrato de servicio avanzado previamente firmado en sucursal, para realizar trasposos y movimientos entre sus cuentas a terceros y otros bancos. Con este servicio avanzado, se le entregará a "EL CLIENTE" al momento de la firma del contrato de servicio avanzado, una "Tarjeta de acceso seguro" o "Dispositivo electrónico" para confirmar los movimientos.
- A través de Línea BBVA, llamando al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo, contando con los datos de su tarjeta de débito, Número de Identificación Personal y crear una clave para identificarse de 7 (SIETE) dígitos para el servicio básico para consulta de saldos. Con el servicio avanzado, "EL CLIENTE" podrá realizar pago de cheques / ahorro, pagos de tarjeta de crédito a terceros, pago de servicios, pagos interbancarios CLABE, consultar convenios del segmento: Bancario, patrimonial y preferente.

"EL CLIENTE" que solo cuente con la "TARJETA", tendrá el servicio básico de Línea BBVA.

"EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>. De manera adicional, "EL BANCO" podrá efectuar dicha notificación a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) correo postal, o ii) a través del estado de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE", en su domicilio de forma mensual. Estos medios no sustituyen la obligación de practicar la notificación a través del portal www.bbva.mx prevista en el párrafo que antecede, el cual es el único medio válido, y únicamente constituyen medios que tienen la finalidad de reforzar la información entregada a "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO" o llamando a Línea BBVA para solicitar la terminación del contrato. "EL BANCO", una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación de la "TARJETA" correspondiente, sin responsabilidad alguna para el mismo, con excepción de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo mínimo que determine el estado de cuenta.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado para tal efecto. En este caso, "EL BANCO"

proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o "NÚMERO DE FOLIO", "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos, por cualquier tecnología o medio pactado, para lo cual:

- Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la "SOLICITUD". "EL CLIENTE" deberá hacer entrega de estos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha (solo aplica a Tarjetas Negocios).
- No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago del "CRÉDITO", se cancelará dicho servicio.
- "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.
- Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al "CRÉDITO" otorgado en el presente contrato; es decir, que no pueda substituir sin este en el momento en que se dé por terminado, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del "CRÉDITO", se llevará a cabo la terminación del contrato de "CRÉDITO". "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total cancelación anticipada, así como el documento que hace constar la terminación del contrato del "CRÉDITO" y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación a dicho "CRÉDITO".

En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto, que pudiera subsistir de forma independiente; al momento de cancelar alguno, se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, de acuerdo con los términos y condiciones del producto o servicio respectivo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del contrato no surtirá efectos.

(Los párrafos siguientes solo aplican para Tarjeta Negocios).

Del mismo modo, "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito.

"EL BANCO" procederá a cancelar el "CRÉDITO" siempre que la misma institución haga la "SOLICITUD" respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado.

"EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

Toda vez que "EL BANCO" se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, "EL BANCO" podrá, adicionalmente, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, de manera enunciativa y no limitativa, por las siguientes causas:

- Si la información proporcionada por "EL CLIENTE" es falsa.
- Si "EL CLIENTE" realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad, "EL CLIENTE" sacará en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier contingencia legal, por lo que "EL BANCO" se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes.

"EL BANCO" podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se requiera. "EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

OCTAVA.- CORREO ELECTRÓNICO. "LAS PARTES" están de acuerdo con el uso del correo electrónico designado por "EL CLIENTE" es un medio vinculante para realizar todo tipo de notificaciones, avisos o comunicaciones relacionadas con el presente contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones realizadas a la cuenta de correo electrónico de "EL CLIENTE", surtirán plenos efectos jurídicos desde la fecha y hora que son recibidas en el buzón electrónico, salvo que en la comunicación se especifique lo contrario, lo anterior, con independencia de la fecha y hora en la que "EL CLIENTE" realice la lectura o consulta del correo electrónico.

El presente contrato únicamente se considerará vinculante para "EL BANCO", en la medida en que "EL CLIENTE" haya recibido un correo electrónico de un empleado o factor autorizado por "EL BANCO" confirmando la celebración del mismo, en la dirección de correo electrónico señalada por "EL CLIENTE" en las declaraciones del presente instrumento.

NOVENA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones

de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, o del lugar de celebración del presente instrumento, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



ANEXO DE CONDICIONES FINALES DE LA TARJETA NEGOCIOS

ANEXO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA SEÑALADA EN LA REFERENCIA (2) DE LA SOLICITUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE” Y CONJUNTAMENTE CON “EL BANCO” COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

En referencia a la solicitud de crédito identificada con el Folio score PyME _____ y de conformidad con la cláusula PRIMERA se le comunican a “EL CLIENTE” las condiciones bajo las cuales “EL BANCO” autoriza el mismo, y por lo tanto las condiciones bajo el cual será exigible el crédito contratado:

Número de “EL CLIENTE”				Número de crédito	
(Ref. 11) Monto del crédito					
(Ref. 12) Plazo	Un año a partir de la fecha de firma, prorrogable automáticamente				
(Ref. 13) Fecha de corte	Día 02 de cada mes		Fecha límite de pago	Día 12 de cada mes	
(Ref. 14) CAT	_____ % sin IVA. Para fines informativos y de comparación				
Tasa promocional					
Tasa de interés variable	TIIE + _____ puntos porcentuales				